

# El proceso de Convergencia Europea en los estudios superiores

LUIS ORTEGA ÁLVAREZ

Catedrático de Derecho Administrativo. Universidad de Castilla-La Mancha (UCLM)  
Catedrático "Jean Monnet" de Derecho Comunitario.

El objetivo de hacer de la Unión Europea un espacio sin fronteras para la movilidad de sus trabajadores requiere la equiparación de las titulaciones por los diferentes países que la integran. Esta necesidad está en el origen de la creación del llamado *Espacio Europeo de la Enseñanza Superior*, concretado en los Acuerdos de Bolonia, donde se establecen los criterios de convergencia que persiguen la agilización de los trámites de homologación y convalidación de dichos títulos. Se ofrece aquí un análisis sobre cómo afecta este objetivo genérico a la ordenación de los estudios universitarios europeos, con especial referencia a los españoles.

## Movilidad laboral y homologación de la formación universitaria

Europa es cada vez más un territorio común para todos los europeos, en cuanto a su conocimiento y a su movilidad. Sin duda, el mercado único ha establecido unos lazos muy estrechos entre los distintos países, de forma que nuestros intercambios económicos en una buena parte (más del 50% de promedio) se producen entre los países comunitarios; pero todavía debemos lograr unas cotas mucho más intensas de interrelación cultural y de aprovechamiento de las capacidades de todos los europeos en el mercado de trabajo. Si en los Estados Unidos el 20% de su población cambia de lugar de trabajo, *cada año*, en Europa sólo ha ejercitado el derecho a la libertad de circulación de trabajadores un 6% de la población en todo el período de la integración.

Uno de los factores que sin duda dificultan esta movilidad estriba en la diferenciación de los distintos sistemas de Educación Superior de forma que las cualificaciones profesionales que se esconden detrás de cada título universitario difieren de país en país de forma tal que requieren largos y complejos procesos de convalidación para poder ser operativos en el país en el que se pretende obtener un trabajo.

De aquí que se haya planteado la necesidad de acudir a un sistema más integrado en el espacio de la Educación de manera que la formación que cualquier estudiante reciba en cualquier centro de enseñanza superior a lo largo de Europa cuente con unos contenidos que haga sencilla cuando no automática la convalidación de los estudios.



Un objetivo de la Unión es promover el progreso científico y técnico.

### Las competencias comunitarias en materia educativa

En la actualidad, la educación es una materia en la cual la Unión Europea sólo posee, en virtud del artículo 149 del Tratado de la Comunidad Europea, competencias para contribuir al “desarrollo de una educación de calidad fomentando la cooperación entre los Estados miembros y, si fuere necesario, apoyando y completando la acción de éstos en el pleno respeto de sus responsabilidades en cuanto a los contenidos de la enseñanza y a la organización del sistema educativo, así como de su diversidad cultural y lingüística”.

**Si en los Estados Unidos el 20% de su población cambia de lugar de trabajo, cada año, en Europa sólo ha ejercitado el derecho a la libertad de circulación de trabajadores un 6% de la población en todo el período de la integración.**

No existe en la Unión una competencia para imponer a los Estados una política educativa común a todos ellos, sino para colaborar y contribuir a que entre los Estados miembros se desarrolle una dimensión europea de la enseñanza, favorecien-

do, entre otros aspectos, la movilidad de estudiantes y profesores, fomentando el reconocimiento académico de títulos y de los periodos de los estudios, promoviendo la cooperación entre centros docentes e incrementando el intercambio de información y de experiencias sobre las cuestiones comunes a los sistemas de formación de los Estados miembros.

En la nueva Constitución Europea aparecen entre los objetivos de la Unión (art.I-3) el de promover el progreso científico y técnico y el de respetar la riqueza de su diversidad cultural y lingüística y velar por la conservación y desarrollo del patrimonio cultural europeo. A su vez, la educación y la cultura aparecen en el art.I-17 como materias sobre las que la Unión podrá realizar únicamente acciones de apoyo coordinación o complemento. También, en la Parte II de la Constitución, donde se recoge la Carta de los Derechos Fundamentales de la Unión, aparece el art. II-74 en el que se reconoce el derecho de toda persona a la educación y al acceso a la formación profesional y permanente. Finalmente, en el art. III-282 se recogen las competencias de la Unión sobre el fomento de la Educación en términos muy similares a los ya enunciados al hablar del actual art.149 del Tratado de la Comunidad Europea.

### El Proceso de convergencia universitaria contenido en la *Declaración de Bolonia*

En el sentido antes indicado de favorecer un encuentro entre las políticas de educación superior de los Estados miembros, tuvo lugar en Bolonia la Declaración que lleva su nombre, pese a que sus trabajos se iniciasen un año antes por cuatro países comunitarios. Treinta países europeos, sobrepasando en el doble a los entonces miembros de la Unión firmaron esta declaración por la que se proponía la creación de un Espacio Europeo de Educación Superior que fuese efectivo antes de 2010, que fuese coherente y competitivo propugnando las necesarias

reformas estructurales en cada país de forma que fuese posible converger en una serie de objetivos principales entre los que caben destacar dos.

De una parte, una estructura de titulaciones articulada en dos fases, la de grado y la de postgrado, en la que se obtuviesen tres tipos de titulaciones, una en la de grado y dos en el postgrado, el master y el doctorado.

De otra, la puesta en común de un Sistema Europeo de Transferencia y Acumulación de Créditos, conocido también como el sistema ECTS (European Credit Transfer System) para facilitar una valoración común de las acreditaciones académicas contenidas en las titulaciones.

Estos objetivos han sido progresivamente ampliados, tanto en sus contenidos como en relación al número de Estados europeos que los han suscrito, en las Conferencias de Praga de 2001 y de Berlín de 2003 y seguirán siendo objeto de debate en próxima Conferencia de Bergen, en mayo de 2005, en Noruega.

Así podemos citar entre estos nuevos objetivos los relativos a la promoción de la movilidad de gestores, profesores y estudiantes; la cooperación para el aseguramiento de la calidad educativa; la formación permanente; y la consecución por parte del Espacio Europeo de Educación Superior de un potencial de atracción mundial de estudiantes e investigadores en competencia con el sistema de educación superior de los Estados Unidos de América.

### La asunción por España de la *Declaración de Bolonia*

La Ley Orgánica, 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades (en adelante LOU), dedica su Título XIII, precisamente al "Espacio europeo de enseñanza superior". En el se abordan ya de una forma prescriptiva los distintos objetivos programados desde la "Declaración de Bolonia", introduciendo, así, nuestro sistema de enseñanza superior en una dinámica de vanguardia del modelo de integración.

Este programa normativo está compuesto por una serie de elementos que conviene destacar. En primer lugar, se aborda el problema de la transparencia del contenido de los títulos universitarios españoles, comprometiéndose la Administración educativa a adaptar todas aquellas medidas que serían necesarias para acompañar a nuestros títulos oficiales de las medidas de información que garanticen un pleno conocimiento por terceros del nivel y contenidos de las enseñanzas que certifica dicho título (art.88.1).

**Así podemos citar entre estos nuevos objetivos [...] la consecución por parte del Espacio Europeo de Educación Superior de un potencial de atracción mundial de estudiantes e investigadores en competencia con el sistema de educación superior de los Estados Unidos de América..**

En segundo término, se prevé la posibilidad de proceder en su momento al establecimiento de los niveles de titulación que sean aptos para cumplir las líneas de integración derivadas del Espacio Europeo de Educación Superior (art.88.2).



La Constitución Europea reconoce el derecho a la formación permanente.

## PANORAMA Informe

En tercer lugar, se construye la base legal para poder poner en funcionamiento el crédito europeo como unidad de medida del haber académico correspondiente a cada una de las materias de las que se compone cada plan de estudios y para que las Universidades puedan acompañar a los títulos oficiales que expidan, el suplemento europeo al título de carácter informativo (art.88.3).

### **El crédito europeo es una unidad de medida que designa la cantidad de trabajo que realiza un estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios.**

En cuarto lugar, se proclama el fomento a la movilidad de los estudiantes en el referido espacio europeo mediante la programación de becas, ayudas y créditos al estudio ya sean propias o como complemento a las que se contengan en los programas de la Unión Europea (art.88.4).

Finalmente, de proporciona el marco para que se produzca una plena equiparación entre el profesorado español y el de todos aquellos nacionales de los Estados miembros del Unión Europea, permitiéndose su presencia en las Comisiones encargadas de resolver los concursos para el acceso a los cuerpos docentes y a participar en los mismos en iguales términos que los nacionales españoles.

De todas estas posibilidades contempladas en la LOU, la que primero tuvo un desarrollo reglamentario que permitía hacer estas medidas operativas en la práctica, fue la del crédito europeo mediante el R.D. 1125/2003, de 5 de septiembre. Según esta norma, el crédito europeo es una unidad de medida que designa la cantidad de trabajo que realiza un estudiante para cumplir los objetivos del programa de estudios. En dicho crédito se computan el número de horas de trabajo requerido para la adquisición por parte de los estudiantes de los

conocimientos, capacidades y destrezas correspondientes, estando comprendidas las horas correspondientes a las clases lectivas, teóricas o prácticas, las horas de estudio, las dedicadas a la realización de seminarios, trabajos, prácticas o proyectos y las exigidas para la preparación y realización de los exámenes y pruebas de evaluación.

Esta forma de articular el crédito implica en todo caso una importante reforma de los sistemas de enseñanza que deberán adaptar los contenidos exigibles al tiempo que sea razonable para la adquisición de tales conocimientos. Ello va a provocar indefectiblemente una nueva organización académica donde las clases lectivas tengan menos peso y sean más determinantes las tutorías y el trabajo personal. Serán cambios importantes, tanto para los profesores, que tendrán que programar sus enseñanzas con otro modelo de trabajo, como para los estudiantes, que deberán demostrar que realmente han adquirido los conocimientos exigidos en la programación, sin que ya sea posible sobrevivir en el anonimato del examen final.

También los niveles de titulación han sido objeto de regulación mediante los RR.DD 55 y 56/2005, de 21 de enero, por los que se establecen, respectivamente, los estudios de Grado y de Postgrado. Los primeros corresponden al primer ciclo que debe comprender enseñanzas básicas y de formación general, junto a otras orientadas a la preparación para el ejercicio de actividades profesionales. Los créditos necesarios para obtener un título de este nivel estarán comprendidos entre los 180 y los 240. Teniendo en cuenta en un curso académico de 35 a 40 semanas se pueden cursar 60 créditos, se desprende que el grado se cursará en tres o cuatro años.

En el nivel de Postgrado se integran el segundo y el tercer ciclo. El segundo ciclo comprende una formación avanzada de carácter especializada o multidisciplinar, dirigida a una especialización académica o profesional o bien a promover la iniciación

en tareas investigadoras. Su superación, que tendrá una extensión de entre 60 y 120 créditos, es decir, de uno o dos años, permite acceder al título de Master.

El tercer ciclo comprende los estudios de doctorado. Para ser admitido a los mismos se deberán haber completado entre estudios previos de Grado y Postgrado un mínimo de 300 créditos. Los estudios de doctorado tienen como finalidad la formación avanzada en técnicas de investigación y se articula mediante la organización de seminarios y cursos y la presentación de la correspondiente tesis doctoral. Su culminación da derecho al título de Doctor que, en términos de la norma reguladora, “representa el nivel más elevado de la educación superior, acredita el más alto rango académico y faculta para la docencia y la investigación, de acuerdo con la legislación vigente”.

### Recapitulación

No cabe duda que el mero planteamiento de un Espacio Europeo de Enseñanza Superior constituye un reto para nuestro sistema de enseñanza e investigación universitaria. Ello va a suponer posibilidades de formación mucho más amplias para el profesorado y para los estudiantes universitarios. Pero, al mismo tiempo, implica un permanente elemento comparativo con los resultados obtenidos por los sistemas educativos e investigadores de otros Estados miembros.

A mi juicio, ello implica una programación valiente, responsable y financieramente bien dotada para acomodar nuestro actual modelo a este marco competitivo. Este reto es especialmente sugestivo para Universidades como la nuestra de Castilla-La Mancha, que ha demostrado ya ser capaz de competir con éxito en programas europeos.

Desde esta perspectiva, lo que debería programarse es el nivel de competencia y de calidad al que cada Área de conocimiento o cada Departamento aspiren, pues aquí el reto, desde mi punto de vista, es de la



La Declaración de Bolonia consagra el Espacio Europeo de la Educación Superior.

máxima excelencia. Procede, pues, que cada grupo docente e investigador se empiece a programar para adaptar sus enseñanzas a los nuevos créditos ECTS, para lograr los mejores acuerdos intra y extra universitarios para programar las tres variables de cursos de Master que permite el nuevo sistema y para entrar en programas de doctorado que, en muchos casos, requerirán convenios con redes de Universidades e Institutos nacionales y europeos.

**El sistema de financiación debe adaptar los programas de profesorado a su dedicación en los tres niveles de educación, de forma que, en su conjunto, tanto en la formación de estudiantes como en la preparación de investigadores, se obtenga el máximo rendimiento de todo el potencial de que dispone cada Área o cada Departamento.**

Igualmente, el sistema de financiación debe adaptar los programas de profesorado a su dedicación en los tres niveles de educación, de forma que, en su conjunto, tanto en la formación de estudiantes como en la preparación de investigadores, se obtenga el máximo rendimiento de todo el potencial de que dispone cada Área o cada Departamento. ●